

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 27 de febrero de 2023 a las 11:56 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional solicitud para suspender el presente asunto. Aparece constancia de que fue enviada una copia del auto del 24 de febrero de 2023 al correo electrónico de YOLANDA MILENA CORREA CANO, según lo ordena en la citada providencia (Consecutivos 026 y 027 expediente digital). A Despacho.

Andes, 3 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ANDES
Tres de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00182 00
Proceso	PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADOR FALLECIDO
Empleador	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.
Fallecido	JUAN GABRIEL ALZATE BENITEZ
Beneficiarios	MARÍA LETICIA BENÍTEZ HIGUITA LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO YOLANDA MILENA CORREA CANO JUAN DAVID ALZATE CORREA LUIS GABRIEL ALZATE CORREA LILIANA MARÍA MANCO MANCO STIVEN ANDRÉS ALZATE MANCO ZAIR ALZATE MANCO
Asunto	ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO
Auto interlocutorio	130

Se procede a resolver la solicitud que presenta la apoderada judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., quien pide se suspenda el trámite en los términos que dispone el artículo 161 del Código General del Proceso, mientras se acredita por los herederos reconocidos en este asunto, que hayan adelantado las gestiones correspondientes a la apertura de la sucesión del fallecido JUAN GABRIEL ALZATE BENITEZ (Consecutivo 026 del expediente digital), previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se observa que, aunque la apoderada de la empresa ex empleadora no indicó un periodo específico para disponer la suspensión del trámite surtido, en atención a las circunstancias particulares del caso concreto, en donde se encuentra que los interesados no han acreditado haber iniciado el trámite de la sucesión del fallecido, tal y como se ha requerido en los autos del 11 de agosto de 2022 y del 24 de febrero de 2023 (Consecutivos 023 y 025 del expediente digital), procederá entonces este Juzgado a disponer el término para dichos efectos de acuerdo al artículo 117 inciso final del Código General del Proceso.

Luego, conforme al artículo 118 inciso séptimo del Código General del Proceso, cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año, por lo que siendo solicitada la suspensión el día 27 de febrero de 2023.

Ahora, por cuanto para continuar con el trámite de este caso, se requiere que se inicie el proceso de sucesión, a fin de que los interesados aquí reconocidos soliciten a este Juzgado la conversión del título consignado por la empresa ex empleadora, a fin de remitirlo a la dependencia judicial que así lo requiera, la suspensión que aquí se decretará es de conformidad con el numeral primero del artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso a partir de la fecha de presentación del memorial y hasta por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 27 de febrero de 2025 y, a partir del día siguiente hábil será reanudado, o antes de este plazo sí así se solicita por todos los interesados.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente trámite de PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADOR FALLECIDO promovido por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., en donde se llamaron como beneficiarios del fallecido JUAN GABRIEL ALZATE BENITEZ a MARÍA LETICIA BENÍTEZ HIGUITA, LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO, YOLANDA MILENA CORREA CANO, JUAN DAVID ALZATE CORREA, LUIS GABRIEL ALZATE CORREA, LILIANA MARÍA MANCO MANCO, STIVEN ANDRÉS ALZATE MANCO y ZAIR ALZATE MANCO, a partir del 27 de febrero de 2023 y hasta el 27 de febrero de 2025, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, a partir del día siguiente hábil será reanudado el trámite, o antes de este plazo sí así se solicita por todos los interesados.

TERCERO: Durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b978e1a86fcd85c531fd01c829523d702ac590a67c34a2293d7c53d164bebfa1**

Documento generado en 03/03/2023 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>